

# *Poder Judicial San Luis*

ADM 1447/16

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 30-STJSL-SA-2016**

**Autos:** “DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. "ROSALES ARNALDO JOSE Y OTROS S/ SOLICITAN" ADM 1447/16

San Luis, nueve de marzo de dos mil dieciséis.-

**AUTOS Y VISTOS:** Los autos caratulados: “**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. "ROSALES ARNALDO JOSE Y OTROS S/ SOLICITAN" ADM 1447/16**

**Y CONSIDERANDO:** I.- Que a fs. 11/12, se presentan los agentes administrativos Arnaldo José Rosales, Viviana Miriam Elizabeth Montenegro y Ricardo Mena, quienes fueron afectados a prestar funciones durante las elecciones municipales y presidenciales del año 2015, e interponen Recurso de Reconsideración contra la decisión del Alto Cuerpo de no otorgarles los francos compensatorios solicitados.-

Exponen, en sustento de su petición, que el otorgamiento de francos se ha realizado en años electorales mediante Acuerdos y Resoluciones, y que las horas trabajadas fueron debidamente controladas y anotadas.-

Manifiestan que, normalmente, los francos otorgados no siempre se pueden tomar en el año calendario en que fueron realizados, debiendo posponerse para el año siguiente, tomándose sin que se afecte el normal desarrollo de las actividades de la Secretaría y/o Juzgado donde el agente preste servicios, y con la debida autorización del Superior con facultades para concederlos.-

Además, afirman que empleados que se desempeñaron como veedores judiciales y autoridades de mesa, fueron debidamente compensados con un franco.-

II.- Que a fs. 16 obra informe de la Sra. Responsable de la

## *Poder Judicial San Luis*

Dirección de Recursos Humanos, quien manifiesta que no existe reglamentación ni disposición alguna emanada del Alto Cuerpo respecto a francos compensatorios de funcionarios o magistrados, rigiéndose las licencias concedidas por el texto ordenado del Acuerdo N° 261/2015 -Régimen de Licencias-. Además, recalca que la Ley Orgánica de Administración de Justicia, en su artículo 12, expresa entre los deberes del personal:... “7) Los empleados deberán prestar servicio, fuera de los días y horas de despacho, cuando fueren llamados por los Magistrados y Funcionarios de quienes dependan y cuantas veces las necesidades del trabajo lo requieran”.

III.- Que analizadas las actuaciones traídas a resolver, se advierte, en primer lugar, que con respecto al agente del Tribunal Electoral Provincial, Arnaldo José Rosales, conforme a lo dispuesto en el pto. II inc. a) del Acuerdo N° 234/1998 es el Tribunal Electoral Provincial, o su Presidente quienes deben resolver sobre los pedidos de licencia y/o como, en el caso, el otorgamiento de francos compensatorios, que no son sino una dispensa a la obligación de asistencia, tanto como las licencias, por lo que corresponde revocar lo decidido en reunión de Acuerdo de Ministros del día 30/12/2015 y hacer saber a Dirección de Recursos Humanos que deberá poner a consideración de aquél Tribunal la petición de otorgamiento de francos compensatorios del referido agente.-

Ahora bien, en lo que respecta a los agentes administrativos del Poder Judicial, Viviana Miriam Elizabeth Montenegro y Ricardo Mena, cabe señalar que ni en el actual Régimen de Licencias (Acuerdo N° 261/2015), ni en ninguna otra reglamentación se establece que el personal del Poder Judicial tenga derecho al otorgamiento de francos compensatorios por el trabajo realizado fuera del horario de oficina, pues éste se encuentra comprendido dentro de sus deberes normales de prestación de servicios.-

En efecto, el art. 12, inc. 7 de la ley Orgánica de Administración de Justicia establece que los empleados deben prestar servicio, fuera de los días y horas de despacho, cuando fueren llamados por los Magistrados y Funcionarios de quienes dependan y cuantas veces las necesidades del trabajo lo requieran.-

# *Poder Judicial San Luis*

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

En consecuencia, siendo la concesión o no de aquellos francos una facultad exclusivamente discrecional del Superior Tribunal, arts .42 inc. 10) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia y 42 del actual Régimen de Licencias (Acuerdo N° 261/2015), no encontrándose en el caso razones de mérito para acceder a lo solicitado, ni de conveniencia, pues se afectaría la normal prestación del servicio de justicia, se ratifica la decisión de no concesión dispuesta el día 30/12/2015 en reunión de Acuerdo de Ministros.-

Por ello, **SE RESUELVE**: I) REVOCAR lo decidido en reunión de Acuerdo de Ministros del día 30/12/2015 –fs. 15 de autos- respecto del agente de Secretaría Electoral Arnaldo José Rosales y hacer saber a Dirección de Recursos Humanos que deberá poner a consideración del Tribunal Electoral Provincial la petición de otorgamiento de los francos compensatorios solicitados por el mismo.-

II) CONFIRMAR la resolución obrante a fs. 15 de autos, respecto de los agentes administrativos del Poder Judicial, Viviana Miriam Elizabeth Montenegro y Ricardo Mena.-

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y BAJEN A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-